



**RESOLUCIÓN CJR22-0136
(23 de mayo de 2022)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander por medio del Acuerdo CSJNS17-396 de 6 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJNS17-410 y CSJNS17-418 de 18 y 23 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander a través de la Resolución CSJNS2021-004¹ de 24 de mayo de 2021 y CJSNS2021- 093² de 27 de octubre de 2021³, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito- nominado, el cual se encuentra en firme.

Mediante la Resolución CSJNS22-006 de 31 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito- nominado.

¹ "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

² "Por medio de la cual se declara la firmeza de unos Registros Seccionales de Elegibles, correspondientes al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

³ Corregida por las Resoluciones CJSNS2021- 094 y 095.

Contra dicho acto, el señor **YORMIN HUMBERTO AMAYA JULIO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1091671233, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional.

Lo anterior, pues afirma que acreditó alrededor de cuatro (4) años de experiencia profesional, los cuales no se tuvieron en cuenta para la asignación del puntaje, ya que 35.42 a todas luces no equivale al tiempo certificado dentro de la solicitud. No obstante, lo anterior, señala que, por error involuntario, envió algunas certificaciones sin la descripción de las fechas de inicio y finalización de labores, por lo que el 04 de marzo de 2022, al momento de darse cuenta del faltante de información, remitió los certificados con la inclusión detallada de las fechas, pero la información dentro de estas no correspondía a los años en que se prestó el servicio.

Por lo expuesto, solicita se tengan en cuenta las certificaciones que se anexan con el escrito del recurso, las cuales en este momento cumplen con los requisitos y de esa manera sanear la información faltante en la solicitud de reclasificación que se realizó el 07 de febrero de 2022.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante Resolución CSJNS2022-011 del 04 de mayo de 2022, decidió no reponer el resultado individual obtenido en el factor de experiencia adicional del recurrente y conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJNS17-396 de 6 de octubre de 2017⁴, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional

⁴ Modificado por los Acuerdos CSJNS17-410 y CSJNS17-418 de 18 y 23 de octubre de 2017

y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander mediante Resolución CSJNS2021-004⁵ de 24 de mayo de 2021 y CJSNS2021- 093⁶ de 27 de octubre de 2021⁷, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito- nominado, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1091671233	AMAYA JULIO YORMIN HUMBERTO	352,67	144,50	2,56	0	499,73

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJNS22-006 de 31 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito- nominado, en el que a la participante le asignaron el siguiente puntaje:

⁵ "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

⁶ "Por medio de la cual se declara la firmeza de unos Registros Seccionales de Elegibles, correspondientes al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

⁷ Corregida por las Resoluciones CJSNS2021- 094 y 095.

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1091671233	AMAYA JULIO YORMIN HUMBERTO	352,67	144,50	35,42	25	557,59

A través de la Resolución CSJNS22-011 de 4 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander no repuso la decisión.

En primer lugar, se debe señalar que en el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el señor Yormin Humberto Amaya Julio, con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles para acreditar experiencia adicional:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Valero & Partners S.A.S	Abogado Penalista	06/09/2021	04/02/2022	No indica las funciones del cargo
Plus Risk S.A.S	Abogado	No indica	No indica	Sin extremos temporales
ONG FAVICO	Coordinador Jurídico	10/06/2020	03/09/2021	444
SABITECH S.A.S	Coordinador Jurídico	No indica	No indica	Sin extremos temporales
Total				444

Revisados los documentos efectivamente aportados por el impugnante durante el término legal previsto para el efecto, estos es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que acreditó 444 días de experiencia adicional, que equivalen a un puntaje de 24.67, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor experiencia adicional y docencia es de **24.67** puntos. Sin embargo, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander, mediante la Resolución CSJNS22-006 de 31 de marzo de 2022, por medio de la cual publicó y actualizó el Registro de Elegibles, resulta ser superior.

Al respecto, es oportuno señalar que se advierte una inconsistencia al momento de contabilizar los días de la experiencia adicional al recurrente por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, en lo que respecta a la certificación expedida por Valero & Partners S.A.S, toda vez que la misma no cumple con la condición establecida en el sub-numeral 3.5.1 del numeral 3.5 del acuerdo de convocatoria, que indica lo siguiente:

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (...)
(Destacado fuera de texto)

En este punto, es preciso señalar que, si bien es cierto, dicha certificación fue valorada y no se hizo alusión a ellas en la resolución por medio de la cual se actualizó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito- nominado, lo cierto es que, no debió tenerse en cuenta como quiera que no indica de manera expresa y exacta las funciones del cargo; no obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación al recurrente y considerando que no es objeto del recurso en virtud del principio y garantía constitucional de la *no reformatio in pejus*⁸.

Por otra parte, respecto de la solicitud que se tengan en cuenta las certificaciones que se anexan con el escrito del recurso, las cuales en este momento cumplen con los requisitos y de esa manera sanear la información faltante en la solicitud de reclasificación que se realizó el 07 de febrero de 2022, se hace imperioso recordar al recurrente que conforme lo establece el numeral 7.2 del acuerdo de convocatoria en concordancia con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, solo dentro de los meses de **enero** y **febrero** de cada año es dable que los interesados actualicen su inscripción en el registro, presentando la solicitud junto con los documentos que pueden ser objeto de valoración, así pues, es de anotar que ni en la ley ni en el acuerdo que rige la convocatoria se contempla la posibilidad de sanear o adicionar información con posterioridad al término previsto para solicitar la reclasificación.

Entonces, si lo pretendido por el impugnante era que se le valorara como experiencia adicional las certificaciones expedidas por Plus Risk S.A.S y SABITECH S.A.S., debió allegarlas en las condiciones exigidas en el acuerdo dentro del término legal previsto.

Frente a la oportunidad en la que debe presentarse la documentación que acredite experiencia adicional, la Corte Constitucional en Sentencia T-470 de 2007, señaló:

⁸ Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T -033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]

“(…)

Dentro de los concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera en la Rama Judicial, el factor de experiencia adicional se refiere a aquella que los aspirantes acrediten por encima de la mínima requerida para el cargo (...)

*Para la Corte, la aplicación de las normas de la convocatoria en relación con la oportunidad en la que debe presentarse la documentación que acredite la experiencia que se pretenda hacer valer en el concurso debe ser estricta, aun cuando ello pueda dar lugar a que no se asigne puntaje por tiempo de experiencia profesional con el que efectivamente cuentan los concursantes. En criterio de la Corte, esa consecuencia es legítima, pues es resultado de la omisión del concursante y no de un proceder arbitrario de la entidad administradora del concurso.*⁹

En este caso, la Sala concluye que los concursantes tenían la carga de presentar, de manera clara, oportuna y con los respectivos soportes, los elementos que permitieran establecer su experiencia adicional. (...). (Destacado fuera de texto).

Así las cosas, era una carga para el impugnante presentar los documentos, para el caso, las certificaciones laborales expedidas por Plus Risk S.A.S y SABITECH S.A.S., con la información de fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año), para que fueran valoradas y puntuadas dentro del factor de experiencia adicional y docencia por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander al momento de actualizar los registros, pues, tenerlas en cuenta por fuera de la oportunidad prevista, vulneraría el derecho de igualdad frente a los otros integrantes del registro seccional de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito- nominado.

Así las cosas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander en el factor de experiencia adicional, al decidir la solicitud de actualización será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución CSJNS22-006 de 31 de marzo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito- nominado, respecto del puntaje otorgado al señor **YORMIN HUMBERTO AMAYA JULIO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1091671233, en el factor de experiencia adicional y docencia, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

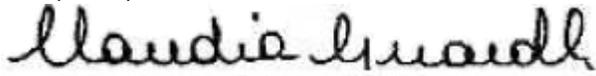
ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

⁹ Cfr. Sentencia T-380 de 2005

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a **YORMIN HUMBERTO AMAYA JULIO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1091671233, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/PACV